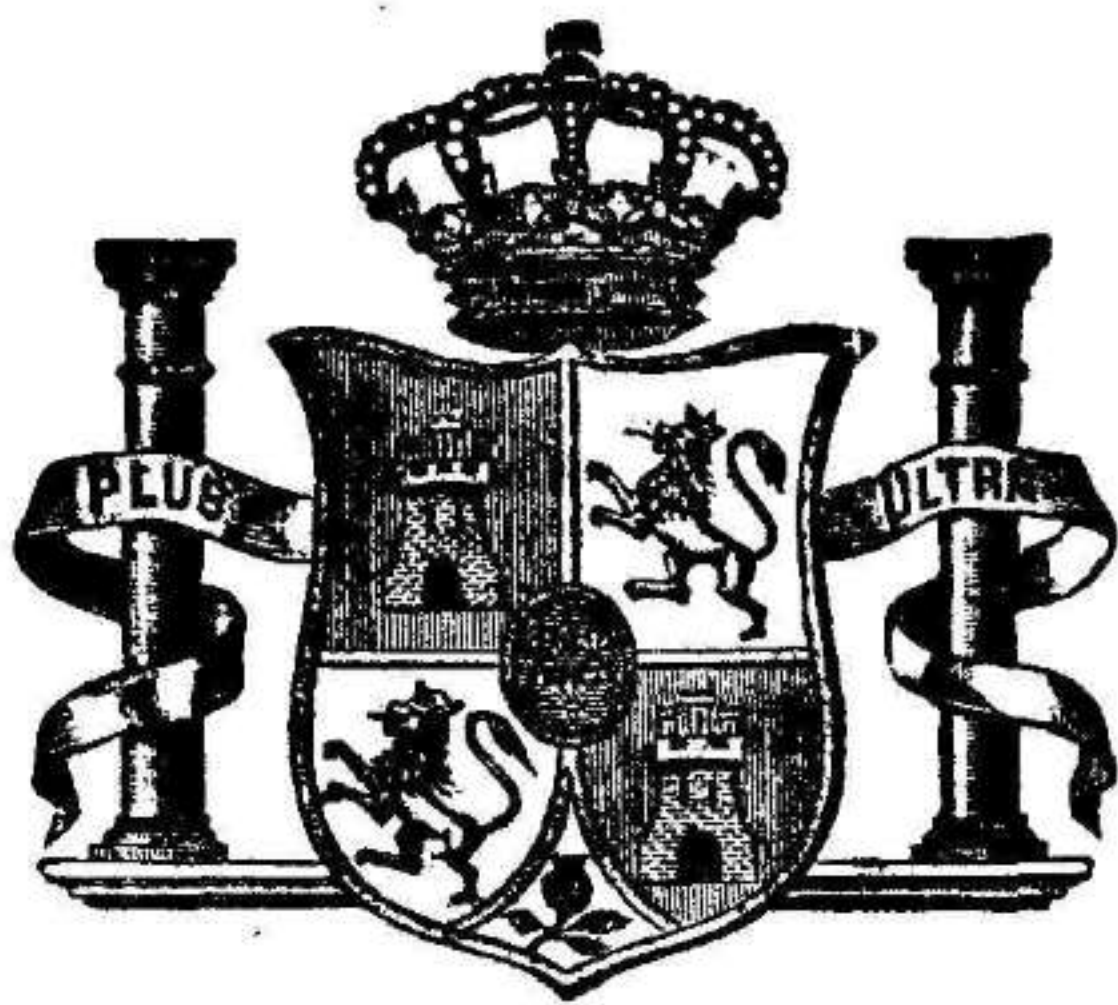


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 11 de Junio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Lérida y el Juez de instrucción de Balaguer, de los cuales resulta:

Que varios vecinos de Algerri denunciaron al Juzgado que al practicarse la rectificación anual del Censo electoral en el año de 1913 en el mencionado pueblo, se habían cometido varias falsedades al incluir en las listas á individuos que no eran vecinos ó no tenían edad, valiéndose para ello de los datos de unas certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento y firmadas también por el Alcalde con referencia á los expedientes de quintas.

Que instruido sumario y practicadas algunas diligencias, el Gobernador de Lérida, de acuerdo con el dictamen de la mayoría de la Comisión Provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en las razones que estimó pertinentes, pero sin citar el texto de ninguna disposición legal

que atribuya el conocimiento del asunto á la Administración.

Que substanciado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando para ello las razones que consideró oportunas.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la mayoría de la Comisión Provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto.

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice:

«Siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio»:

Considerando:

1.º Que el Gobernador de Lérida, al requerir de inhibición en el presente caso al Juez de instrucción de Balaguer, no ha citado en su oficio disposición legal alguna que atribuya á su juicio el conocimiento del asunto á la Administración.

2.º Que esta omisión ó falta constituye un vicio substancial en el procedimiento que impide resolver por ahora el conflicto en el fondo.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no há lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gober-

nador de Santander y la Audiencia provincial de aquella capital, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Camaleño tramitó expediente contra D. Gonzalo Rodríguez Batista, Secretario interino que fué de aquella Corporación, por que durante los meses que había desempeñado el cargo había cobrado diversas cantidades por el impuesto de cédulas personales y no las había ingresado en las arcas del Municipio.

Que el Ayuntamiento acordó pasar el tanto de culpa á los Tribunales, y el Alcalde, cumpliendo el acuerdo, remitió el expediente al Juzgado de Potes, el cual instruyó sumario por estimar que existían indicios de un delito de malversación de caudales públicos y otro de estafa.

Que practicadas varias diligencias, declaró el Juez procesados en la causa por el primero de los expresados delitos á D. Gonzalo Rodríguez Batista, y por el segundo á D. Joaquín Collantes Obregón.

Que tramitado el sumario, fué remitido á la Audiencia provincial de Santander, que empezó las diligencias preliminares del juicio.

Que el Gobernador civil de Santander, de acuerdo con el informe de la Comisión Provincial, requirió de inhibición al Tribunal, fundándose en las razones que estimó oportunas, pero sin citar disposición alguna legal que atribuya el conocimiento del asunto á la Administración.

Que sustanciado el incidente, la Audiencia dictó auto sosteniendo su competencia, alegando los razonamientos que estimó pertinentes.

Que el Gobernador, de acuerdo con el nuevo informe de la Comisión Provincial, insistió en el requerimiento,

resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice:

«Siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio»:

Considerando:

1.º Que el Gobernador de Santander al requerir de inhibición á la Audiencia en el asunto de que se trata, no ha citado el texto de ninguna disposición legal que atribuya el conocimiento del negocio á la Administración.

2.º Que esta omisión constituye un vicio substancial en el procedimiento que impide resolver por ahora el conflicto de jurisdicción.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no há lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(Gaceta del día 3 de Junio.)

En el expediente de recurso de queja promovido por la Audiencia Territorial de Albacete contra el Alcalde de Motilla del Palancar, de cuyos antecedentes resulta:

Que D. Juan Miguel Navarro compareció ante el Juzgado municipal de la expresada localidad, exponiendo:

Que el día 26 de Julio de 1913 se le notificó por los Alguaciles de la

Alcaldía cómo se le imponía al compareciente y otros una multa por suponerse habían cogido 57 matas de garbanzos, y como este hecho constituye una falta castigada en el Código Penal, no es competente el Alcalde para conocer de este asunto y si el Juez municipal, para que por los medios legales se proceda á buscar al culpable de dicha falta y que se le castigue caso de ser hallado:

Que los garbanzos según la denuncia del Guarda municipal, fueron cogidos en terreno del referido término y de la propiedad de Francisco Navarro, de la expresada vecindad:

Que el Juzgado, estimándose competente para conocer del hecho denunciado, requirió al mencionado Alcalde á fin de que remitiese al Juzgado los antecedentes referentes al caso:

Que la Autoridad local, en oficio de 29 de Julio del mismo año, contesta al requerimiento judicial, manifestando:

Que la intervención del Juzgado en el asunto era oficiosa, y como tal, impertinente la reclamación de los datos pedidos, teniendo en cuenta que el párrafo 1.º del art. 164 de las Ordenanzas municipales de la expresada villa, dispone «que la sustracción contra la voluntad de sus dueños de substancias alimenticias ó frutos que por la corta cantidad debe estimarse para comerlos en el acto, se considerará como una falta que podrá corregirse por la Autoridad administrativa»:

Que el Juzgado municipal, en vista del contenido en el expresado oficio, lo elevó al de instrucción del partido en 30 de Julio de 1913, por si fuera conveniente dar cumplimiento á lo prevenido en el art. 51 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en relación con la sección 4.ª, título 2.º, libro 1.º de la de Enjuiciamiento civil y los artículos 290 y siguientes de la Orgánica del Poder judicial, apoyándose en los fundamentos de que posteriormente se hará mérito.

Que el Juez de primera instancia é instrucción del partido, después de completar el expediente iniciado por el municipal, informa también manteniendo su jurisdicción, por entender que el Alcalde del Ayuntamiento de Motilla del Palancar con la imposición de las multas de que se ha hecho mérito ha invadido atribuciones exclusivas del Juez municipal del expresado término, y que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 121 de la ley de Enjuiciamiento Civil debe elevarse el expediente al Presidente de la Audiencia de Albacete, por si la Sala de gobierno estimaba procedente acordar sostener la jurisdicción y atribuciones que la Constitución y las leyes que se citaban cenfieren al Tribunal municipal de la citada villa, reclamando contra la invasión de atribuciones del mismo Tribunal cometida por el Alcalde expresado, interponiendo á tal fin el oportuno recurso de queja.

Pasado el expediente á informe del

Fiscal de la referida Audiencia, este funcionario, en consonancia con las consideraciones y textos invocados por los Jueces municipal y de primera instancia, lo evacua en el sentido de que procede recurrirse en queja al Gobierno para mantener la jurisdicción ordinaria, fundándose:

Que es evidente que, según el artículo 76 de la Constitución del Estado y lo dispuesto en los artículos 2.º, 343 y 344 de la ley Orgánica del Poder judicial, la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, corresponde á los Jueces y Tribunales;

En que es indudable que, á pesar de cuanto acordó el Alcalde de Motilla del Palancar, él mismo deriva la proclamación con que dictó su acuerdo en uso de atribuciones gubernativas que no podrán ser menguadas por faltas judiciales, de suerte que las disposiciones del Alcalde ejerciendo su cometido como tal Autoridad en un orden de funciones comprendidas en el art. 290 de la ley Orgánica del Poder judicial y con arreglo á los dictados de los artículos de la misma 291 y 292 copiados, en los 119 y 120 de la ley de Enjuiciamiento civil, autorizan el recurso de queja que insta el Ministerio Fiscal por invasión de las atribuciones judiciales;

En que el acuerdo de la Alcaldía fundado en las Ordenanzas municipales invade las atribuciones que competen al Juzgado municipal, demostrándolo el art. 76 de la Constitución que antes se invoca, así como los otros de la ley Orgánica del Poder judicial, no pudiendo caer en olvido que la jurisdicción ordinaria es la única competente para conocer de las faltas, sin otra limitación que la legal respecto á militares y marinos;

En que el art. 20 de la vigente ley Municipal también preceptúa que corresponde á los Tribunales municipales, en materia criminal, conocer en primera instancia de todos los hechos que el Código Penal califica como faltas, viniendo á ser ello una demostración de que esa multa impuesta por el Alcalde como castigo á una sustracción de frutos en heredad ajena para comerlos ó no comerlos en el acto, ha sido una evidente invasión de las atribuciones judiciales, por cuanto ese hecho se halla definido como falta en el número 1.º del artículo 607 del Código Penal;

En que es cierto que muchas de las faltas definidas en el Código Penal lo están también por reglamentos, bandos y ordenanzas, y á este fin se invoca el art. 625 del Código Penal, que en cada caso concreto podrá inducir á determinar á quién pertenece la competencia;

Que el Real decreto de 8 de Mayo de 1853, vigente, según jurisprudencia del Tribunal Supremo, nos dá una norma, preceptuando que la falta cuya pena sea multa ó reprensión y multa, puede castigarse gubernativamente por los Alcaldes, circuns-

tancias que hacen derivar el que si la pena no es multa ó reprensión la falta no debe ser castigada por los Alcaldes, y en el caso concreto de que se hace mérito, se trata de penalidad consistente en arresto menor:

En que igualmente el Real decreto de 29 de Enero de 1904 estableció que la investigación de las faltas penadas en Ordenanzas es función propia de los Alcaldes, si bien las pondrán en conocimiento de los Jueces cuando se hallen castigadas en el Código, y

En que igualmente en el Real decreto de 2 de Diciembre de 1911 se declaró haber lugar al recurso de queja por hallarse el hecho comprendido en el Código Penal:

Que la Sala de Gobierno de la Audiencia de Albacete acordó, en Octubre de 1913, de conformidad en un todo con el dictamen Fiscal de que se ha hecho mérito, elevar el oportuno recurso de queja al Ministro de Gracia y Justicia, á los efectos procedentes:

Que pasado á informe de la expresada Alcaldía el acuerdo referido de la Sala de Gobierno de la mencionada Audiencia, la Autoridad municipal manifiesta, substancialmente, después de relatar el hecho que ha dado origen al recurso, y de que se ha hecho mérito, y de exponer que resulta comprobado por medio de los reconocimientos practicados, que los autores de la sustracción habían comido el fruto y dejado envueltos los residuos bajo las cepas de una viña contigua al pedazo de trigo que había segado en la tarde y noche del día 24; consigna que al estatuirse por el artículo 164 de las Ordenanzas municipales sancionadas por el Gobierno de provincia, lo expuesto anteriormente, entendió en un principio el informante, como ahora, que el imponer á cada uno de los denunciados la multa que contra dicha falta establece el artículo 185 de las repetidas Ordenanzas, no invadía atribuciones del Juzgado municipal, sino que usaba de las propias; pero al no ser así, claramente se desprende que jamás abrigara el propósito de abrogarse atribuciones reservadas á los Tribunales; terminando el informe haciendo constar que la persona en función de Juez municipal que ha promovido el expediente de queja figura en el registro de las que han sido castigadas por su autoridad, cuya circunstancia hace presumir el móvil para producirla.

Que enviados los antecedentes á esta Presidencia, se remitió el recurso á informe del Consejo de Estado:

Visto el art. 607 del Código Penal, según el cual:

«Serán castigados con la pena de uno á quince días de arresto menor:

»1.º Los que entraren en heredad ó campo ajeno para coger frutos y comerlos en el acto.»

Visto el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, con arreglo al que:

«Fuera de los casos reservados al Senado y de aquéllos que expresa y

limitativamente atribuye la ley al Tribunal Supremo, á las Audiencias Territoriales, á la jurisdicción de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de Policía, serán competentes por regla general:

»1.º Para los juicios de faltas, los Jueces municipales del término en que se hayan cometido»; y

Visto el art. 20 de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907, que establece:

«Que corresponde á los Tribunales municipales, en materia criminal, conocer en primera instancia de todos los hechos punibles ante la jurisdicción ordinaria que el Código Penal ó leyes especiales califiquen como falta, y de los asuntos de la misma índole que por ley les están encomendados»:

Considerando:

1.º Que el presente recurso de queja se ha interpuesto por la Audiencia Territorial de Albacete, contra el acuerdo del Alcalde de Motilla del Palancar, que impuso multas de 9,50 pesetas á varios vecinos, por haber sustraído, para comerlas en el acto, 57 matas de garbanzos de heredad ajena.

2.º Que los hechos que han motivado el precitado recurso pudieran ser constitutivos de faltas, definidas y castigadas en el número 1.º del artículo 607 del Código Penal, cuya aplicación compete á las Autoridades del fuero ordinario; y

3.º Que al inmiscuirse en el conocimiento y castigo de los mismos el Alcalde expresado, aun cuando otra cosa autoricen las Ordenanzas municipales de la citada localidad, es evidente que invade atribuciones que no le son propias, por ser privativas de los Jueces ó Tribunales municipales, con arreglo á los textos citados, así del Código Penal como de las leyes de Enjuiciamiento criminal y Justicia municipal.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar haber lugar al presente recurso de queja.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(Gaceta del día 4 de Junio).

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Circular.

Excmo. Sr.: Elevadas á este Ministerio gran número de instancias promovidas por Corporaciones, entidades é interesados en solicitud de que se amplíe el plazo para acogerse á los beneficios del capítulo XX de la ley de Reclutamiento, y para abonar los plazos de cuotas á que se hayan ya acogido, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido prorrogar hasta el día 31 de Julio próximo el plazo para que los

individuos que lo deseen ingresen las cantidades correspondientes á la cuota que se acojan y abonen hasta dicha fecha los plazos vencidos los que no lo hayan efectuado. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que los Capitanes generales de las regiones, Baleares y Canarias, interesen de los Gobernadores civiles respectivos inserten esta disposición en los BOLETINES OFICIALES de sus provincias, á fin de que tenga la debida publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1914.—Echa-güe.—Señor.....

Ayuntamientos.

Palencia.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Abril de 1914.

Día 1.º

Constituido el Ayuntamiento en sesión pública con trece Sres. Concejales, presididos por el Sr. Alcalde Don Arturo Ortega, dió principio la ordinaria de este día, leyéndose el acta anterior, que sin discusión y por unanimidad fué aprobada.

Dada cuenta de los asuntos pendientes de despacho, la Corporación acordó:

Conceder permiso á D.ª María García Rodríguez para reformar la planta baja de la fachada de la casa números 216 y 218 de la calle Mayor principal, conforme al plano que con su instancia acompañó; á D.ª Antonia Ortega para construir una alcantarilla de acometimiento á la general de la calle Mancornador para servicio de la casa número 14 de referida calle; á D. Emilio Franco, como encargado de la casa número 13 de la calle del Trompadero, de la propiedad de Doña Emeria Crespo, para establecer una tubería de desagüe desde la casa mencionada á la alcantarilla general de la calle ó á otra particular que funciona en la misma, según lo crea oportuno la Comisión; y á D. Santiago Lardely licencia para revocar la fachada de la casa número 88 de la calle Mayor antigua y cambiar el balcón que tiene en cada uno de sus pisos superiores.

Ordenar á la Sra. Viuda de D. Ramón Cabeza, dueña de la casa número 2 de la calle de Barrio Mier y esquina á la calle Mayor principal, y al dueño de la casa número 86 de la calle Mayor antigua, dispongan con urgencia se proceda á revocar las fachadas de las mismas.

Pasó á informe del Sr. Arquitecto municipal y Comisión de Policía urbana la exposición de varios propietarios de la calle de los Gatos, que solicitan se les permita revocar las fachadas de sus casas correspondientes al paseo de la Orilla del Río, previo el del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, por lo que con la carretera de circunvalación se relaciona.

Confeccionar cuatro adecuados y completos uniformes con cargo á los fondos del Municipio, para otros tantos niños pertenecientes á la Institución de Exploradores de España de esta ciudad, hijos de viudas notoriamente pobres.

Aprobar el acta de la Comisión de Policía rural y Arquitecto municipal relativa á la demarcación de línea que debe seguir la cerca con que D. Guillermo del Paso se propone cerrar la huerta que posee en la ribera de esta ciudad, inmediata al puente de Sandoval.

Pasar á informe de la Comisión correspondiente las instancias de Don Demetrio García, vecino de Mazariegos, y de D. Gregorio Abril Hocés, de Torremormojón, ambos labradores, solicitando préstamos del Pósito de esta ciudad.

Que se date al Sr. Depositario de fondos municipales como devolución de ingresos indebidos por recargos de la contribución industrial percibidos por el Municipio, con cargo al capítulo de imprevistos, de 471 pesetas 30 céntimos satisfechos á la Hacienda pública y que fueron abonados por ésta á la Compañía Singer en expediente de devolución por tales conceptos, correspondientes á los años 1907, 1908, 1909 y 1910.

No mostrarse parte en causas ofrecidas por el Sr. Juez de instrucción del partido, sin renunciar á las indemnizaciones que pudieran corresponder al Municipio.

Aprobar la distribución de fondos por capítulos del presupuesto para atender al pago de las obligaciones del mes de Abril.

Pasar á informe de la Comisión correspondiente una comunicación del Sr. Presidente de la Sociedad Eléctrica Palentina, participando que esta Sociedad se halla en negociaciones con otra de Valladolid á fin de fusionarse con ella, la que se hará cargo de todos los derechos y obligaciones de la primera y por consiguiente del contrato celebrado con el Ayuntamiento.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del empleado de la Secretaría municipal D. Mamerto Fernández Calderón, y satisfacer, con cargo al capítulo de imprevistos, los gastos que haya ocasionado su entierro y funeral, y á su viuda, en concepto de paga de tocas una cantidad equivalente al haber mensual que aquél disfrutaba.

Nombrar, con carácter provisional, Escribiente de la Secretaría municipal, con el haber de 1.500 pesetas anuales á D. Vicente Pérez Ceinos.

Ratificar ó rectificar en caso necesario las demarcaciones de línea últimamente practicadas en la calle de Mancornador.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 8.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Arturo Ortega y con asistencia de

diez Sres. Concejales dió principio la ordinaria de este día, acordándose:

Aprobar el acta de la anterior, que fué leída.

No mostrarse parte en un proceso criminal que ofrece el Sr. Juez de instrucción del partido, sin renunciar á la indemnización que en él pudiera corresponder al Municipio.

Pasar á informe de la Comisión de Policía urbana otro emitido por el Sr. Arquitecto municipal referente á la expropiación de terreno necesario para la urbanización de la plaza de la Independencia y facilitar el ensanche de la calle Mancornador.

Abonar al dueño del solar correspondiente á las casas números 19 de la calle Mayor principal y 2 y 4 de la de Canalejas la cantidad de 64 pesetas 50 céntimos, en pago del terreno que de su pertenencia se incorpora á la vía pública, como resultado de la alineación practicada para la reconstrucción de expresada casa.

Conceder permiso á D. Francisco Díez González para construir una alcantarilla de acometimiento á la general de la calle de la Escuela para servicio de la casa número 11 de la misma.

Pasar á informe del Arquitecto municipal y Comisión de Policía urbana las instancias de D. Antonio Martín y D. Santiago Salagre Blánquez, en súplica de que se les conceda respectivamente licencia para revocar con placa de ladrillo la fachada de la casa número 155 de la calle Mayor antigua, y colocar dos balcones en la misma, y para revocar la fachada de la casa número 6 de la calle Mazorqueros, de la propiedad de D. Benito González y colocar un balcón voladizo y dos antepechos de hierro en los huecos del piso principal.

Conceder un préstamo del Pósito de esta Capital á un vecino de Mazariegos que le tiene solicitado.

Pasar á informe de la Comisión correspondiente otra instancia de otro vecino de Mazariegos en solicitud de un préstamo del Pósito.

Otorgar permiso á D. Pedro Armengot para colocar un chalet en la Fuente de la Salud, próximo á la carretera de Palencia á Villamuriel.

Aprobar la cuenta presentada por el Médico D. Santiago Moro relativa á las vacunaciones antirrábicas á que fué sometido por dicho facultativo Julio González Fernández, sin perjuicio de las gestiones que el Sr. Alcalde practique para disponer su pago por quien corresponda.

Adicionar á D. Rufino Ovejero Gómez, con su sirvienta Eustoquia García Blanco, al padrón de vecinos.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación en las sesiones celebradas el mes de Marzo próximo pasado.

Quedar enterado de una carta dirigida al Sr. Alcalde por D.ª Carolina González, dando rendidas gracias por las manifestaciones de sentimiento y acuerdos adoptados por la Corporación con motivo del fallecimiento de

su esposo D. Genaro Colombres, Alcalde y Concejál que fué de este Municipio.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se dió por terminado el acto.

Día 15.

Presididos por el Sr. Alcalde Don Arturo Ortega se reunieron dieciseis Sres. Concejales en sesión ordinaria, y leída el acta anterior, fué aprobada por unanimidad.

Dada cuenta de los asuntos pendientes se acordó:

Que por el Sr. Alcalde se dicten las órdenes oportunas para la recepción provisional de las obras de alcantarillado de las calles del Trompadero, bajada de San Miguel, Doctrinos, Mancornador, Panaderas, Empeadrada y Burgos, en caso de que así proceda conforme á las condiciones de la contrata.

Conceder licencia á D. Arsenio Castillo y en su nombre á D. Mateo Hernández para revocar la fachada de la casa número 40 de la calle Mayor antigua, y á D. Santiago Salagre para revocar la fachada de la casa número 6 de la calle de Mazorqueros y colocar un balcón y dos antepechos existentes en la misma.

Otorgar, por lo que á las facultades de la Corporación compete, á D.ª Antonia López Gago la perpetuidad de una sepultura en el Cementerio general.

Conceder á un vecino de Mazariegos un préstamo del Pósito, y pasar á informe de la Comisión correspondiente la solicitud de un vecino del arrabal de Paredes de Monte en súplica de otro préstamo de dicho benéfico Establecimiento.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda una comunicación de Don Jerónimo Arroyo y D. Matias Vielva, Presidente y Secretario respectivamente de la Junta provincial de Fomento del Turismo, solicitando el auxilio pecuniario de esta Corporación para acudir á la Exposición Nacional del Turismo de Londres por medio de una colección de fotografías y dibujos que den á conocer las maravillas artísticas de esta región, sus monumentos é industrias.

Jubilar al Oficial segundo de Secretaría D. Feliciano María Ortega con el haber pasivo de novecientas noventa y nueve pesetas, sin perjuicio de la aprobación de este acuerdo por la Junta municipal.

Que quedase sobre la mesa una proposición relativa á que se corra la escala en los empleados de Secretaría por consecuencia de la anterior vacante.

Conceder al Concejál D. Bonifacio Nozal licencia de quince días.

Con lo que y no habiendo otros asuntos pendientes, se dió por terminado el acto.

Día 22.

Constituida la Corporación en sesión pública, compuesta por once Señores Concejales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Arturo Ortega Ro-

mo, y aprobada que fué el acta de la anterior, se acordó:

Aplicar la cantidad de 497 pesetas 71 céntimos consignada en el presupuesto á tal fin, al pago del impuesto de personas jurídicas y abonar la diferencia hasta 599 pesetas 51 céntimos que importa la liquidación practicada, del capítulo de imprevistos.

Que quede sobre la mesa para estudio de la Corporación, un informe de la Comisión de Hacienda, referente al traspaso por la Sociedad Eléctrica Palentina á otra empresa, del contrato que para el servicio de alumbrado público tiene celebrado con este Ayuntamiento.

Aprobar un dictamen de la Comisión de Policía urbana proponiendo se amplíe á varios extremos la información acordada por la Comisión Provincial, respecto al suministro de aguas á los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Conceder el auxilio de doscientas cincuenta pesetas á la Junta provincial del Turismo á los fines que lo tiene pretendido.

Quedar enterado de una comunicación del Sr. Presidente del Comité provincial de los Exploradores de España, dando gracias por la concesión de uniformes facilitados por el Ayuntamiento, y que el coste de éstos se satisfaga con cargo al capítulo de imprevistos.

Dar un voto de confianza al Sr. Alcalde para que contribuya con la cantidad que estime oportuna á la suscripción abierta en favor del ilustre literato D. Benito Pérez Galdós.

Pasar á informe de las Comisiones correspondientes las instancias de D. Eduardo Junco solicitando permiso para ejecutar obras en la casa número 11 de la calle de Don Valentín Calderón, y de D. Manuel Arroyo, en súplica de ampliación y traslación del depósito doméstico que se le tiene concedido á los efectos del impuesto de consumos.

Y por fin, quedó enterada la Corporación de las disposiciones contenidas en los periódicos oficiales de la semana, con lo que se dió por concluso el acto.

Día 29.

Con asistencia de catorce Señores Concejales y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Arturo Ortega Romo, se celebró sesión ordinaria, en la que después de aprobar el acta anterior, se acordó:

Quedar enterado de una comunicación del Señor Comandante, Juez instructor militar de esta plaza, en que participa haber sido indultado el Concejal D. Victoriano Zarzosa Alvarez del resto de la pena que se hallaba sufriendo.

Ceder y adjudicar á D. Rafael Alonso Buzón una parcela inedificable de terreno sobrante de las sitas en la plaza de la Independencia, calle Mancornador y corral de San Jacinto, por la cantidad de 748 pesetas en que ha sido tasada.

Conceder permiso para ejecutar obras en casas de su propiedad á Don Plácido Maisterra, D. Leoncio Curries, en nombre de D. José Marquina, D. Eduardo Junco, D. Olegario Fernández y D.^a María Martínez.

Ordenar á la entidad que represente ó asuma la propiedad ó administración del edificio Convento de Religiosas de San Bernardo, enclavado en la calle de los Herreros, disponga lo necesario al revoque de la fachada denunciada de dicho Convento.

No haber lugar á lo solicitado por D. Manuel Arroyo respecto á la traslación del depósito que á los efectos del impuesto de consumos tiene establecido en la casa núm. 181 de la calle Mayor principal ó sus almacenes de la carretera de Valladolid, ampliándole á otras especies.

Declarar prófugos á varios mozos del reemplazo actual y anteriores con las consiguientes responsabilidades.

Aprobar la distribución de fondos por capítulos del presupuesto para atender al pago de las obligaciones del mes de Mayo.

Aprobar la conducta observada por el Sr. Alcalde al reiterar y renovar al Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta de Inspección y Vigilancia de las obras para la construcción y reforma de edificios destinados á servicios de Correos y Telégrafos, el ofrecimiento de terrenos que en 1909 y después por instancia dirigida al Ministerio se hicieron para la construcción de la casa de dichos Centros en esta ciudad.

Destinar, en uso de la facultad que concede el Reglamento de la beneficencia municipal, al Médico de esta ciudad D. Leopoldo Márcos á la tercera Zona, disponiendo que D. José Ortega que la servía pase á la primera que aquél visitaba.

Nombrar al Regidor D. Hermenegildo Gandarillas como Delegado y representante del Ayuntamiento para que concorra ante la Comisión mixta para la revisión de las excepciones del último reemplazo, en los días señalados, ante la contingencia de que dejase de asistir el anteriormente nombrado D. Senén Fraile.

Día 22.

S. E. el Ayuntamiento en sesión de este día, acordó aprobar el anterior extracto, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 109 de la ley Municipal, y en el de Estadística.

Palencia 30 de Mayo de 1914.—El Secretario interino, Román Rodríguez Obejero.—V.^o B.^o—El Alcalde, Arturo Ortega.

Támara.

Formados los repartos extraordinarios sobre paja y huevos para enjugar el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario del año actual, se hallan de manifiesto en la

Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, contados del siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que cuantos lo deseen puedan examinarles y hacer las reclamaciones que crean oportunas, advirtiendo que el acto de agravios tendrá lugar en las Casas Consistoriales á las diez del día siguiente hábil de terminado el plazo señalado.

Támara 8 de Junio de 1914.—El Alcalde, Minervino Pérez.

Membrillar.

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice de la riqueza pecuaria de este término municipal que ha de servir de base para la derrama de la contribución en el año próximo de 1915, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en los que los contribuyentes comprendidos en el mismo pueden examinarle y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Membrillar 8 de Junio de 1914.—El Alcalde, Robustiano Treceño.

Ventosa de Pisuerga.

Terminados los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana de este término municipal, base de los repartimientos de las mismas que se han de formar para el año de 1915, se hallan expuestos al público por quince días en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan ser examinados y oír reclamaciones.

Ventosa de Pisuerga 8 de Junio de 1914.—El Alcalde, Nicasio Martín.

Alba de Cerrato.

Terminados los apéndices de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal que han de servir de base para formación de los repartimientos de dichas contribuciones para el próximo año de 1915, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo término podrán ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Alba de Cerrato 6 de Junio de 1914.—El Alcalde, Adriano Alonso.

La Serna.

Formados por la Junta respectiva los apéndices de la riqueza rústica, urbana y recuento de ganadería de este distrito municipal, que ha de servir de base en la derrama contributiva para el año de 1915, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los interesados puedan examinarlos y presentar

las reclamaciones que estimen convenientes.

La Serna 8 de Junio de 1914.—El Alcalde, Nemesio Herrero.—El Secretario, Tomás Valles.

Renedo de la Vega.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito que ha de servir de base al repartimiento de la contribución del próximo año de 1915, á fin de que por todo contribuyente pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, pues pasado el plazo señalado no será admitida ninguna por justas y legales que sean.

Renedo de la Vega 6 de Junio de 1914.—El Alcalde, Policarpo San Juan.

Vergaño.

Se halla expuesto al público por término de quince días el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este distrito que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo año de 1915, para que por los contribuyentes pueda ser examinado y presentar en su caso en la Secretaría del Ayuntamiento, donde se halla de manifiesto, las reclamaciones que consideren convenientes sobre las alteraciones en él comprendidas, pues pasado dicho plazo no serán atendidas cuantas se presenten.

Vergaño 7 de Junio de 1914.—El Alcalde, Santos Merino.

Valdeolmillos.

Formados los apéndices el amillaramiento de rústica y urbana que han de servir de base para los repartos de 1915, se hallan expuestos al público en la Secretaría de la Corporación por término de quince días, durante los cuales los contribuyentes pueden hacer cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Valdeolmillos 6 de Junio de 1914.—El Alcalde, Agapito Mediavilla.

Villalobón.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta municipal los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el próximo año de 1915, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á contar desde el que tenga lugar la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo pueden los contribuyentes examinarles y producir las reclamaciones que creyeren justas y legales, pasado el cual no será admitida ninguna.

Villalobón 9 de Junio de 1914.—El Alcalde, Eugenio Rebollar.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.